

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero ocho (08) del dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 07 de diciembre de 2020 la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS la cual fue radicada bajo el número 2020-00121-00, presentada por el abogado LUIS ALBERTO BARRZA SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.253.519 y T.P. N° 157.287, actuando como apoderado del señor JON JAIRO VEGA EGUIS contra ZAIRETH TATIANA VEGA MENDOZA la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Se deja constancia que se verifico a través del SIRNA la actualización del correo electrónico del profesional del derecho el cual arrojo como correo inscrito luis7246@hotmail.com el cual concuerda con el señalado en la demanda y el poder. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero ocho (08) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JON JAIRO VEGA EGUIS
DEMANDADO	ZAIRETH TATIANA VEGA MENDOZA
RADICACIÓN No.	444303184001-2020-00121-00

Al Despacho el presente diligenciamiento, y al efectuar el control de la demanda de EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA presentada por JON JAIRO VEGA EGUIS, contra de ZAIRETH TATIANA VEGA MENDOZA, y encontrarse que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, trámite al que corresponde impartirle el establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con el título II, Cap. I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso DE dicho libro, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de “exoneración de cuota alimentaria”, instaurada por JON JAIRO VEGA EGUIS, contra de ZAIRETH TATIANA VEGA MENDOZA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para su contestación. Dándole aplicación para tal efecto al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El despacho se abstiene de ordenar la medida cautelar solicitada, toda vez que, si la ordena, se estaría anticipando a la resolución de las pretensiones y aún no han sido probadas; es decir dictando sentencia anticipada.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA, identificado con la C. C. No. 72.253.519 portador de la T. P. No. 157.287 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación JON JAIRÓ VEGA EGUÍS, de conformidad con las facultades otorgadas.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cf5dce871725ca4cdb0c65c5c715080b120e9ebfbde146eef7bc1aed0ffe9f**
Documento generado en 08/01/2021 01:04:43 p.m.